



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Davivienda S.A Nit. 860034313-7
Demandados	Smart Ingeniería de Colombia S.A.S Nit. 900906857-9 Luis Felipe Rendón Arboleda C.C 15.961.879
Asunto	Libra mandamiento de pago
Radicado	05001 31 03 015 2021 00041 00

Toda vez que la presente demanda reúne a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 422, 430 y ss, del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mayor cuantía, a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A Nit. 860034313-7** contra **SMART INGENIERÍA DE COLOMBIA S.A.S Nit. 900906857-9** y **LUIS FELIPE RENDÓN ARBOLEDA C.C 15.961.879**, por los siguientes conceptos:

La suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS M.L. (\$359.868.414.00), como capital vertido en el pagaré No. 791038 allegado al expediente.

Por concepto de intereses causados y no pagados en el Pagaré No. 1651 320294645 por la suma de VENTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS (\$24.609.714.00); liquidados desde el 19 de agosto de 2020 al 22 de enero de 2021.

Más los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria sobre el capital, desde el 23 de enero de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre las costas se decidirá en su momento.

2.- NOTIFICAR a la parte demandada de este auto corriéndole traslado por el término de de cinco (5) días para pagar (art. 431 ibidem), o en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa (Art. 442 ib.).

Así mismo se advierte, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la notificación también podrá efectuarse al correo electrónico que fue suministrado en el acápite de notificaciones, junto con los anexos y traslados de la demanda; la parte interesada (demandante) afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica, o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informará la forma como la obtuvo, allegando las evidencias respectivas, esto es, las comunicaciones remitidas a las personas a notificar.

La notificación se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación

3.- Oficiase a la DIAN informándole la clase de proceso, título valor, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. (art. 630 del Decreto 624 de 1989.

4.- Se le reconoce personería al doctor ALONSO DE J. CORREA MUÑOZ con T.P No. 73.740 del C.S.J quien obra como apoderado de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, 7 de abril del año 2021

OFICIO Nro.

Al responder favor referirse al radicado: 05001-31-03-015-2021-00041-00

Señor:
Director
**DIRECCIÓN DE IMPUESTOS
Y ADUANAS NACIONALES “DIAN”**
Ciudad

Me permito comunicarle que en este Despacho cursa demanda **EJECUTIVA** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A Nit. 860034313-7** contra **SMART INGENIERÍA DE COLOMBIA S.A.S Nit. 900906857-9** y **LUIS FELIPE RENDÓN ARBOLEDA C.C 15.961.879.**

En dicho proceso se persigue el cobro de obligaciones contraídas por los demandados a favor del acreedor, antes referidas, por las siguientes obligaciones:

“La suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS M.L. (\$359.868.414.00), como capital vertido en el pagaré No. 791038 allegado al expediente.

Por concepto de intereses causados y no pagados en el Pagaré No. 1651 320294645 por la suma de VENTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS (\$24.609.714.00); liquidados desde el 19 de agosto de 2020 al 22 de enero de 2021.

Más los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria sobre el capital, desde el 23 de enero de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.”

Lo anterior para los efectos legales y tributarios que en esa dependencia correspondan, atendiendo las previsiones contenidas en el artículo 630, Decreto 624 de 1989. Sírvase proceder de conformidad.

Con toda atención,

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLON

Secretaria

Dirección: Carrera 52 Nro. 42-73, Edificio José Félix de Restrepo, Piso 13, Of. 1309, LA ALPUJARRA-
Tel: 232-78-72

Firmado Por:

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES

JUEZ

JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6e2cc9b49b3a09d1c52dd4c345504650e9f6d85f57e4cb1373b47eb27607eb4**

Documento generado en 07/04/2021 04:07:28 PM